

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA ABENGIBRENSE DISTRIBUCIÓN, S.L. AÑOS 2017, 2018 y 2019

INS/DE/074/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 9 de septiembre de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 21 de mayo de 2021 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA ABENGIBRENSE DISTRIBUCIÓN, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-195- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Abengibre, perteneciente a la provincia de Albacete, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su

inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 18 de junio de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.

Diferencias encontradas 2017

- Al calcular los peajes correspondientes al único cliente que tiene en tarifa 6.1A, Tableros Tamabi, S.L. con CUPS ES020400000000728QE0F no ha incluido en los mismos las cantidades derivadas de los excesos de potencia. Para el ejercicio 2017 la estimación de los mismos realizada por la Inspección supone 187,03 euros. Puede verse este extremo con mayor detalle en el apartado 5.1 de la presente acta. Al aplicar a este incremento de la base de facturación sobre las que se calculan las cuotas el porcentaje correspondiente, se obtiene un aumento en las mismas que la Inspección entiende como no significativa, por lo que, las cantidades declaradas pasan a ser definitivas.

Diferencias encontradas 2018

- Al calcular los peajes correspondientes al único cliente que tiene en tarifa 6.1A, Tableros Tamabi, S.L. con CUPS ES020400000000728QE0F no ha incluido en los mismos las cantidades derivadas de los excesos de potencia. Puede verse este extremo con mayor detalle en el apartado 5.1 de la presente acta. Para el ejercicio 2018 la estimación de los mismos realizada por la Inspección supone 1.193,84. Esta cantidad incrementa la base de facturación sobre las que se calculan las cuotas.

Diferencias encontradas 2019

- Al calcular los peajes correspondientes al único cliente que tiene en tarifa 6.1A, Tableros Tamabi, S.L. con CUPS ES0204000000000728QE0F no ha incluido en los mismos las cantidades derivadas de los excesos de potencia. Puede verse este extremo con mayor detalle en el apartado 5.1 de la presente acta. Para el ejercicio 2019 la estimación de los mismos realizada por la Inspección supone 16.353,13 euros.
- Esta cantidad incrementa la base de facturación sobre las que se calculan las cuotas.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2017

- Eléctrica Abengibre Distribución S.L. no ha declarado peajes de generación en 2017. La instalación de generación conectada a su distribución tuvo una producción de 28.049 kWh en 2016, le corresponderían por tanto unos peajes de generación de peajes a declarar en 2017 por importe de 14,02 euros.
- En cuanto a los peajes de acceso, tal y como se señalaba en el apartado de cuotas, la Inspección ha detectado la falta de facturación de los excesos de potencia en la tarifa 6.1A, por lo que debe incrementarse la liquidación en esa cantidad. Para el año 2017 supone un incremento de 187,03 euros.

Diferencias encontradas 2018

- Eléctrica Abengibre Distribución S.L. no ha declarado peajes de generación en 2017. La instalación de generación conectada a su distribución tuvo una producción de 23.979 kWh en 2017, le corresponderían por tanto unos peajes de generación de peajes a declarar en 2018 por importe de 11,99 euros.
- En cuanto a los peajes de acceso, tal y como se señalaba en el apartado de cuotas, la Inspección ha detectado la falta de facturación de los excesos de potencia en la tarifa 6.1A, por lo que debe incrementarse la liquidación en esa cantidad. Para el año 2018 supone un incremento de 1.193,84 euros.

Diferencias encontradas 2019

- Eléctrica Abengibre Distribución S.L. no ha declarado peajes de generación en 2019. La instalación de generación conectada a su distribución tuvo una producción de 27.960 kWh en 2018, le corresponderían por tanto unos peajes de generación de peajes a declarar en 2019 por importe de 13,98 euros.

- En cuanto a los peajes de acceso, tal y como se señalaba en el apartado de cuotas, la Inspección ha detectado la falta de facturación de los excesos de potencia en la tarifa 6.1A, por lo que debe incrementarse la liquidación en esa cantidad. Para el año 2019 supone un incremento de 16.353,13 euros.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa presentó alegaciones el 20 de julio de 2021

Alegaciones presentadas

ÚNICA.- Sobre las diferencias entre los listados de facturación de tarifas de acceso inspeccionados y las declaraciones presentadas por la Sociedad durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019

ELÉCTRICA ABENGIBRENSE DISTRIBUCIÓN, S.L. manifiesta lo siguiente:

“La Inspección tras analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas por mi representada ha encontrado las siguientes diferencias en la facturación de los excesos de potencia del cliente en la tarifa 6.1A.

Fruto de un error administrativo puntual y ajeno a la voluntad de la Sociedad, no se incluyó a la hora de configurar el sistema de facturación (ONE) la magnitud de los excesos de potencia a fin de que apareciese este término en las facturas emitidas al único cliente con tarifa 6.1A, Tableros Tamabi, S.L., no existiendo por tanto intencionalidad alguna en la actuación de mi representada.

Sin perjuicio de lo anterior, por lo que respecta a la estimación de la facturación de los excesos de potencia en la tarifa 6.1A de este único cliente no facturados durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019 cabe reseñar que, tras verificarse por la Sociedad los cálculos efectuados por la Inspección, se ha podido comprobar que los excesos estimados para los tres años objeto de inspección difieren en gran medida de los excesos estimados por mi representada, afectando este hecho de manera considerable a la base de facturación sobre la que se calculan las cuotas a efectos de su liquidación a la CNMC, especialmente para el ejercicio 2019.

Para realizar dicha comprobación, la Sociedad ha utilizado la misma metodología de cálculo empleada por esta Inspección, en base a la información que le ha sido proporcionada por aquella, y las curvas horarias del cliente mencionado para esos tres años, que se transformaron en curvas cuarto horaria, con un consumo igual para cada cuarto de hora dentro de la misma hora, con el fin de utilizar las mismas para hacer la debida estimación de la facturación de excesos.

A efectos probatorios, se adjunta al presente escrito como Documento nº1 fichero en formato “Excel” en donde figuran detallados los cálculos con la curva cuarto horaria del único cliente con tarifa 6.1A, Tableros Tamabi, S.L. por periodos de facturación de los excesos de potencia no facturados durante los tres años objeto de inspección extraídos del sistema de facturación de la compañía distribuidora.”

Se incluye una tabla comparativa con las diferencias entre el cálculo realizado por la empresa y el realizado por la Inspección.

	<u>ESTIMACIÓN EXCESOS DE POTENCIA CNMC</u>	<u>ESTIMACIÓN EXCESOS DE POTENCIA LA SOCIEDAD</u>	<u>DIFERENCIAS ENCONTRADAS</u>
2017	187,03 €	187,35€	0,32€
2018	1.193,84€	1.039,20€	-154,64€
2019	16.353,13€	8.350,12€	-8.003,01€
TOTAL	17.734€	9.576,67€	-8.157,33€

“Por todo ello, ... , consideramos que deberá procederse a la debida rectificación de las cantidades estimadas de los excesos de potencia no facturados en el cálculo de los peajes de acceso por haber sido calculados incorrectamente por esta Inspección.”

Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas

ÚNICA.-

La Inspección al examinar el archivo Excel en el que la empresa ha realizado el cálculo de los excesos de potencia ha encontrado un error a la hora de calcular los mismos.

La empresa agrupa los mismos por periodos tarifarios (de P1 a P6), hace el sumatorio de las diferencias al cuadrado y luego la raíz cuadrada de los mismos. Esta forma de proceder, agrupando todos los excesos producidos en un mismo periodo tarifario, no es correcta. La razón de ello es que el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica obliga en su artículo 9 a facturar los excesos de potencia mensualmente.

El RD 1164/2001, de 26 de octubre, señala: “En el caso de que la potencia demandada sobrepase en cualquier período horario la potencia contratada en el

mismo, se procederá, además, a la facturación de todos y cada uno de los excesos registrados en cada período, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_{EP} = \sum_{i=1}^{i=6} K_i \times 234 \times A_{ei}$$

Donde:

K_i = coeficiente que tomará los siguientes valores dependiendo del período tarifario i:

Período	1	2	3	4	5	6
K _i	1	0,5	0,37	0,37	0,37	0,17

A_{ei} = se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\sum_{j=1}^{j=n} (P_{dj} - P_{ci})^2}$$

Donde:

P_{dj} = potencia demandada en cada uno de los cuartos de hora del período i en que se haya sobrepasado P_{ci}.

P_{ci} = potencia contratada en el período i en el período considerado.

Estas potencias se expresarán en kW.

Los excesos de potencia se facturarán mensualmente."

La empresa al hacer el cálculo de los excesos de potencia en sus alegaciones usa la fórmula para el cálculo de A_{ei} de forma anual, es decir, en lugar de hacer

$$\sqrt{\sum_{j=1}^{j=n} (Pd_j - Pci)^2}$$

el sumatorio para cada periodo tarifario de forma mensual, la empresa utiliza para el cálculo de los excesos una fórmula que no atiende a lo dispuesto en el RD 1164/2001, de 26 de octubre y que atendería a

esta expresión $\sqrt{\sum_{m=1}^{12} \sum_{j=1}^{j=n} (Pd_j - Pci)^2}$. Esta forma de cálculo es incorrecta, ya que implica realizar un cálculo anual de los excesos y no mensual como exige el RD 1164/2001, de 26 de octubre.

Por todo lo anterior, la Inspección se reafirma en las conclusiones del Acta, y, especialmente, en las cantidades estimadas para los excesos de potencia no facturados por la empresa.

Segundo escrito de alegaciones

Con fecha 10 de agosto de 2021, la empresa inspeccionada presentó un nuevo escrito de alegaciones, aduciendo el derecho de los interesados en un procedimiento administrativo, recogido en el artículo 53.1 e) de la Ley 39/2015, “A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución”.

En estas nuevas alegaciones la empresa reconoce errores en el recálculo de los excesos de potencia realizados en su primer escrito de alegaciones y presenta nuevos cálculos paralelos a los realizados por la inspección en el acta levantada

Argumentación de la inspección al segundo escrito de alegaciones presentadas

El segundo escrito de alegaciones que según la empresa inspeccionada sustituye al inicialmente presentado tuvo entrada en la CNMC con fecha 10 de agosto de 2021 y por tanto fuera del plazo concedido para la presentación de alegaciones al acta de inspección, no obstante lo anterior, la inspección ha examinado su contenido.

En este segundo escrito la empresa modifica los cálculos presentados en las primeras alegaciones. Estos nuevos cálculos presentan pequeñas diferencias para los años 2017 y 2018 y una diferencia mayor para el año 2019.

En resumen, las diferencias son:

	<u>ESTIMACION EXCESOS DE POTENCIA CNMC</u>	<u>ESTIMACION EXCESOS DE POTENCIA LA SOCIEDAD</u>	<u>DIFERENCIAS ENCONTRADAS</u>
2017	187,03 €	187,35€	-0,32€
2018	1.193,84€	1.190,69€	-3,15€
2019	16.353,13€	15.141,60€	-1.211,53€
TOTAL	17.732€	16.519,64€	-1.212,36€

La Inspección ha comprobado que las diferencias entre los años 2017 y 2018 provienen de diferencias por redondeo que no desvirtúan los resultados obtenidos en la facturación paralela realizada en el expediente y recogidas en el Acta de Inspección.

En cuanto a las diferencias señaladas para 2019, un análisis detallado de las mismas indica que se centran en el mes de julio de 2019 y que las mismas provienen de las diferencias de medida existentes por periodos horarios entre la curva utilizada por la empresa para el cálculo y la utilizada por la Inspección. La Inspección ha empleado en sus cálculos la curva de carga proporcionada por el Operador del Sistema (a través del sistema SIMEL), que se corresponde con las medidas definitivas del sistema y que deben ser las consideradas para este caso.

Por todo lo anterior, la Inspección se reafirma de nuevo en las conclusiones del Acta, y, especialmente, en las cantidades estimadas para los excesos de potencia no facturados por la empresa.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Año 2017

No se proponen ajustes

Año 2018

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
----------	-----------------------------------	---------------------------------------	----------------------

Facturación a Clientes	332.441,00	333.634,84	1.193,84
------------------------	------------	------------	-----------------

Déficit Ingresos 05 Moratoria Nuclear	6.778,47	6.802,81	24,34
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	6.778,47	6.802,81	24,34
Total	6.778,47	6.802,81	24,34

Año 2019

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
----------	-----------------------------------	---------------------------------------	----------------------

Facturación a Clientes	338.056,00	354.409,13	16.353,13
------------------------	------------	------------	------------------

Déficit Ingresos 05 Moratoria Nuclear	6.892,96	7.226,40	333,44
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	6.892,96	7.226,40	333,44
Total	6.892,96	7.226,40	333,44

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	2.504.941	159.800,62	2.504.941	159.800,62	0	0,00
Jul- Dic 2017	2.654.412	177.692,23	2.654.412	177.879,26	0	187,03
Total 2016	5.159.353	337.492,85	5.159.353	337.679,88	0	187,03
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	2.730.551	159.392,05	2.730.551	159.392,05	0	0,00
Jul- Dic 2018	2.789.223	173.049,43	2.789.223	174.243,27	0	1.193,84
Total 2017	5.519.774	332.441,48	5.519.774	333.635,32	0	1.193,84
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	3.008.667	161.419,95	3.008.667	161.419,95	0	0,00
Jul- Dic 2019	2.923.791	176.637,89	2.923.791	192.991,02	0	16.353,13
Total 2018	5.932.458	338.057,84	5.932.458	354.410,97	0	16.353,13

Diferencias peajes de generación						
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
2017	0	0,00	28.049	14,02	28.049	14,02
2018	0	0,00	23.979	11,99	23.979	11,99
2019	0	0,00	27.960	13,98	52.028	26,01

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA ABENGIBRENSE DISTRIBUCIÓN, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa ELÉCTRICA ABENGIBRENSE DISTRIBUCIÓN, S.L. correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019:

Cuotas

Año 2017

No se proponen ajustes

Año 2018

Concepto	Diferencias €uros
----------	----------------------

Facturación a Clientes	1.193,84
------------------------	----------

Déficit Ingresos 05 Moratoria Nuclear	24,34
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	24,34
Total	24,34

Año 2019

Concepto	Diferencias €uros
----------	----------------------

Facturación a Clientes	16.353,13
------------------------	-----------

Déficit Ingresos 05 Moratoria Nuclear	333,44
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	333,44
Total	333,44

Liquidaciones

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	0	0,00
Jul- Dic 2017	0	187,03
Total 2016	0	187,03

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	0	0,00
Jul- Dic 2018	0	1.193,84
Total 2017	0	1.193,84

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	0	0,00
Jul- Dic 2019	0	16.353,13
Total 2018	0	16.353,13

Diferencias peajes de generación		
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
2017	28.049	14,02
2018	23.979	11,99
2019	52.028	26,01

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ELÉCTRICA ABENGIBRENSE DISTRIBUCIÓN, S.L. correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.